

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Felipe Pastoriza Neret, Secretario de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, en Ginebra, Suiza, queda designado Observador durante el Primer Período de Sesiones de la Subcomisión Permanente de la Comisión de Productos Básicos, que celebrará sus reuniones en Ginebra, a partir del día 27 del corriente mes de junio.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1519, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 8991, del 28 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1519

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a los Doctores Ana Julia Castillo Grullón, José Rubén Rosa Rodríguez, Octavio Ramírez Duval, Daniel Branagán Elías y Julio Fabio Mo-

lina Gil, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1520, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "La Central".

(G. O. Nº 8991, del 28 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1520

VISTA la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964; la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones; y la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "LA CENTRAL", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.